

Al Despacho, el demandado allega escrito en el que solicita se le nombre abogado de pobre. Ya se encuentra notificado

San Vicente de Chucuri Santander, 24 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado el 18 de noviembre de 2021 el señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA y en tal condición no quedará obligada a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado al señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

Téngase en cuenta que el demandado ya se encuentra notificado y el término de contestación se haya vencido, por lo que el abogado en amparo de pobreza lo representará en lo sucesivo.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA identificado con la cedula de ciudadanía No.7.922.864.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado **durante toda la vigencia del proceso** al señor ARTEMIO PINZON SANTAMARIA quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

Adviértase que el término de contestación de la demanda ya se encuentra vencido, y la prueba genética se practicará el próximo 2 de diciembre a las 10:00 a.m.

En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

La presente decisión se notifica en estados para los sujetos ya notificados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Código de verificación: **60462b3f55a49733b1cac5d41d35335da50d10f829ebdb0d26e0c951c25170eb**

Documento generado en 25/11/2021 07:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>